

CONSTITUCIÓN y ESTATUTOS

**Sindicato de Trabajadores
de la
Industria Eléctrica,
Radio y Maquinaria de
América (UE)**

**Entra en vigor a partir del 1
de diciembre de 2021**

Constitución y Estatutos
SINDICATO de TRABAJADORES
de la INDUSTRIA ELÉCTRICA, RADIO y MAQUINA-
RIA de AMÉRICA (UE)

Efectivo el 1º de diciembre de 2021

Revisado de acuerdo a las enmiendas aprobadas en la:

<i>Convención 2</i>	<i>septiembre 1936</i>
<i>Convención 3</i>	<i>septiembre 1937</i>
<i>Convención 4</i>	<i>septiembre 1938</i>
<i>Convención 5</i>	<i>septiembre 1939</i>
<i>Convención 6</i>	<i>septiembre 1940</i>
<i>Convención 7</i>	<i>septiembre 1941</i>
<i>Convención 8</i>	<i>septiembre 1942</i>
<i>Convención 9</i>	<i>septiembre 1943</i>
<i>Convención 10</i>	<i>septiembre 1944</i>
<i>Convención 11</i>	<i>septiembre 1945</i>
<i>Convención 12</i>	<i>septiembre 1947</i>
<i>Convención 13</i>	<i>septiembre 1948</i>
<i>Convención 14</i>	<i>septiembre 1949</i>
<i>Convención 15</i>	<i>septiembre 1950</i>
<i>Convención 16</i>	<i>septiembre 1951</i>
<i>Convención 17</i>	<i>septiembre 1952</i>
<i>Convención 18</i>	<i>septiembre 1953</i>
<i>Convención 19</i>	<i>septiembre 1954</i>
<i>Convención 20</i>	<i>septiembre 1955</i>
<i>Convención 21</i>	<i>septiembre 1956</i>
<i>Convención 22</i>	<i>agosto 1957</i>
<i>Convención 23</i>	<i>septiembre 1958</i>
<i>Convención 24</i>	<i>septiembre 1959</i>
<i>Convención 25</i>	<i>septiembre 1960</i>
<i>Convención 26</i>	<i>septiembre 1961</i>
<i>Convención 27</i>	<i>agosto 1962</i>
<i>Convención 28</i>	<i>septiembre 1963</i>
<i>Convención 29</i>	<i>septiembre 1964</i>
<i>Convención 30</i>	<i>septiembre 1965</i>
<i>Convención 31</i>	<i>junio 1966</i>
<i>Convención 32</i>	<i>agosto 1967</i>
<i>Convención 33</i>	<i>septiembre 1968</i>
<i>Convención 34</i>	<i>septiembre 1969</i>
<i>Convención 35</i>	<i>septiembre 1970</i>
<i>Convención 36</i>	<i>septiembre 1971</i>
<i>Convención 37</i>	<i>agosto 1972</i>
<i>Convención 38</i>	<i>septiembre 1973</i>
<i>Convención 39</i>	<i>septiembre 1974</i>
<i>Convención 40</i>	<i>septiembre 1975</i>
<i>Convención 41</i>	<i>septiembre 1976</i>
<i>Convención 42</i>	<i>septiembre 1977</i>
<i>Convención 43</i>	<i>septiembre 1978</i>
<i>Convención 44</i>	<i>septiembre 1979</i>

(continúa en el interior de la cubierta posterior)

Constitución de la UE

	Preámbulo	1
1	Nombre	2
2	Objetivo	2
3	Jurisdicción	2
4	Membresía	2
5	Dirigentes	3
6	El Presidente General	3
7	El Secretario Tesorero General	4
8	El Director de Organización	6
9	Los Fiduciarios	6
10	La Junta Ejecutiva General	10
11	La Destitución de Dirigentes Generales	13
12	El Departamento de Organización	14
13	Los Consejos Regionales	16
14	El Registro de Locales	21
15	Ingresos	22
16	Fondo de Huelga y Defensa	24
17	El Boletín Informativo	25
18	Correspondiente a Locales	25
19	Tasación	31
20	Separaciones, Transferencias y Afilaciones Individuales.....	31
21	La Constitución y Estatutos del Local	32
22	La Convención	33
23	Apelaciones a la Convención	38
24	Derechos y Obligaciones de la Membresía	38
25	Principios de Base del UE	41
26	Enmiendas	43
27	Referéndum	43
28	Toma de Posición de Puestos de los Dirigentes	44
	Obligaciones de Miembros	45
	Index	46

PREÁMBULO

NOSOTROS, los trabajadores del Sindicato de la Industria Eléctrica, Radio y Maquinaria de América (UE, por sus siglas en inglés), comprendemos que la lucha para mejorar nuestras condiciones de trabajo y condiciones de vida son en vano, a menos que nos unamos para protegernos colectivamente en contra de las fuerzas patronales organizadas.

Comprendemos que la anterior forma de organización de sindicalismo de gremio es incapaz de defender eficazmente nuestros intereses y mejorar las condiciones de los trabajadores. **NOSOTROS, LOS TRABAJADORES DEL SINDICATO DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, RADIO Y MAQUINARIA DE AMÉRICA (UE)**, formamos una organización que unifica a todos los trabajadores de cada ramo industrial, en la cual los miembros tienen el control, sin importar su especialidad, edad, sexo, nacionalidad, raza, credo o afiliación política y, en todo momento, continuaremos luchando firmemente para mejorar nuestras condiciones.

Nos comprometemos a una labor de unidad y a seguir los principios aquí establecidos, para perpetuar nuestra unión y trabajar conjuntamente con otras organizaciones laborales para lograr un mejor nivel de vida para los trabajadores.

CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 1

Nombre

Sección A. Esta organización se conocerá con el nombre de UNITED ELECTRICAL, RADIO AND MACHINE WORKERS OF AMERICA (UE).

ARTÍCULO 2

Objetivo

Sección A. El objetivo de la United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE) será la protección, mantenimiento y promoción de los intereses de los trabajadores para organizar sindicatos locales en los lugares de trabajo y promover el mejoramiento de dichos organismos.

ARTÍCULO 3

Jurisdicción

Sección A. La jurisdicción de la United Electrical Radio and Machine Workers of America (UE) abarcará a los empleados del sector público y privado que deseen tener una organización controlada por los miembros, y luchar con dinamismo para mejorar sus condiciones de trabajo.

ARTÍCULO 4

Membresía

Sección A. Toda persona trabajadora cuya ocupación normal corresponda a lo establecido en el Artículo 3 “Jurisdicción” tendrá derecho a ser miembro de la UNITED ELECTRICAL, RADIO AND MACHINE WORKERS OF AMERICA (UE), sin importar su oficio especializado, edad, sexo, nacionalidad, color,

raza, creencia religiosa o afiliación política, orientación sexual, impedimentos físicos o estado migratorio.

ARTÍCULO 5

Dirigentes

Sección A. Los dirigentes de la United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE) serán: presidente general, secretario tesorero general, director de organización y un vicepresidente general por cada región geográfico que se haya acordado.

Sección B. Los dirigentes generales se nominarán y se elegirán durante la convención nacional. Los candidatos deberán ser miembros activos y deberán estar al corriente en sus cuotas sindicales durante un año o más.

Sección C. El plazo de vigencia para los dirigentes generales será de dos años, comenzando el 1° de noviembre hasta el 31 de octubre del segundo año.

ARTÍCULO 6

El Presidente General

Sección A. El presidente general será el presidente ejecutivo de este sindicato y presidirá sobre la junta ejecutiva general, hará cumplir todas las leyes, actuará como miembro de derecho en todos los comités generales, pero no podrá votar, salvo en casos de empate.

Sección B. El presidente general deberá ser pagado un salario que no excede la cantidad igual al salario semanal más alto en la industria y no más de setenta y dos mil, ciento cincuenta y ocho dólares con sesenta y cuatro centavos (\$72,158.64) efectivo el 1ero de diciembre de 2021 y setenta y tres mil, novecientos sesenta y dos dólares con setenta y dos centavos (\$73,962.72) efectivo el 1 de diciembre de 2022.

Sección C. El presidente general recibirá pago por todos los gastos incurridos durante el desempeño de los asuntos sindicales, tales como gastos de viaje y subsistencia cuando se encuentre fuera de la ciudad donde se tiene la sede oficial u oficina nacional. Se presentarán dichos gastos en detalle y el secretario tesorero general se encargará de pagar los gastos por medio del fondo general.

Sección D. El presidente general deberá coordinar el trabajo de los vicepresidentes generales en cada región para el mantenimiento y mejoramiento de las condiciones de trabajo dentro de la jurisdicción del sindicato. El presidente general deberá hacer un informe de sus actividades, se lo entregará a la junta ejecutiva general y cada local deberá recibir una copia del mismo.

Sección E. En caso de muerte, renuncia o destitución del presidente general, la junta ejecutiva general seleccionará a uno de los miembros como un sucesor temporal para el resto del plazo vigente.

Sección F. El presidente general decidirá todas las cuestiones concernientes a la interpretación de la Constitución Nacional de la United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE) durante el período entre convenciones, sujeto a la aprobación de la junta ejecutiva general.

ARTÍCULO 7

El Secretario Tesorero General

Sección A. El secretario tesorero general mantendrá a todos los archivos de la junta ejecutiva general, recibirá los recibos y será responsable de todo el dinero, pagará todas las cuentas autorizadas por la junta ejecutiva general o por cualquier subcomité de la misma, se encar-

gará de toda la correspondencia pertinente a su puesto, actuará como miembro de derecho en todos los comités y juntas generales, proporcionará todos los materiales pertinentes a la organización nacional, expedirá todas las credenciales, hará reportes mensuales a los locales, proporcionará la cantidad de todos los recibos y los gastos, depositará todo el dinero como lo ordene la junta ejecutiva, dentro de cinco días hábiles después de haber sido recibidos, entregará bonos satisfactorios a la junta ejecutiva general y desempeñará cualquier otra función con la aprobación de la junta ejecutiva general, o lo que sea necesario para una buena y propia administración de los asuntos financieros del sindicato. Todos los cheques de la United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE) deberán llevar dos firmas: la firma del presidente general y la firma del secretario tesorero general se considerarán generalmente necesarias, pero en caso de que no se puedan obtener cualquiera de estas dos firmas, la junta ejecutiva general nombrará a un dirigente alterno para firmar. La junta ejecutiva general nombrará a un dirigente alterno para firmar durante la primera sesión después de la convención.

Sección B. Los libros de contabilidad de la United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE) deberán cerrar el día 30 de junio de cada año.

Sección C. El secretario tesorero general deberá ser pagado un salario que no excede la cantidad igual al salario semanal más alto en la industria y no más de setenta y dos mil, ciento cincuenta y ocho dólares con sesenta y cuatro centavos (\$72,158.64) efectivo el 1ero de diciembre de 2021 y setenta y tres mil, novecientos sesenta y dos dólares con setenta y dos centavos (\$73,962.72) efectivo el 1 de diciembre de 2022.

Sección D. En caso de muerte, renuncia o destitución del secretario tesorero general, la junta ejecutiva general seleccionará a uno de los miembros como un sucesor temporal para el resto del plazo vigente.

ARTÍCULO 8

El Director de Organización

Sección A. El director de organización deberá coordinar el trabajo de los representantes internacionales y de los organizadores que hayan contratado los dirigentes generales, cuyo salario se cubrirá con el fondo general. El director de organización podrá sustituir al presidente general en cualquiera de sus responsabilidades durante su ausencia, o a petición del presidente general. El director de organización deberá presentar un informe a la junta ejecutiva general y a los consejos regionales y locales. El director de organización le rendirá cuentas al presidente general durante el período de tiempo entre las reuniones de la junta ejecutiva general.

Sección B. El director de organización deberá ser pagado un salario que no excede la cantidad igual al salario semanal más alto en la industria y no más de setenta y dos mil, ciento cincuenta y ocho dólares con sesenta y cuatro centavos (\$72,158.64) efectivo el 1ero de diciembre de 2021 y setenta y tres mil, novecientos sesenta y dos dólares con setenta y dos centavos (\$73,962.72) efectivo el 1 de diciembre de 2022.

Sección C. En caso de muerte, renuncia o destitución del director de organización, la junta ejecutiva general seleccionará a uno de los miembros como un sucesor temporal para el resto del plazo vigente.

ARTÍCULO 9

Los Fiduciarios

Sección A. Cuatro fiduciarios, dos de cada región y dos suplentes, uno de cada región, serán nominados y elegidos por la convención nacional. Los nominados deberán ser miembros del sindicato con sus cuotas al corriente por un año o más. Estas personas no deben ser miembros de la junta ejecutiva general.

Sección B. Los fiduciarios tendrán la obligación de hacer una auditoría trimestral de los libros y de los archivos o por orden de la junta ejecutiva general; hacer un inventario, por lo menos una vez al año y proteger todos los bienes del sindicato y presentar un informe por escrito ante la convención. Los fiduciarios deben presentar un reporte por escrito a la junta ejecutiva general y a la convención. Los fiduciarios deben reportar a los dirigentes regionales y a las reuniones de los consejos regionales.

Sección C. Un fiduciario de cada región será parte del comité de finanzas de la junta ejecutiva general.

Sección D: El plazo de vigencia de los fiduciarios y los suplentes será de un año, comenzando el 1° de mayo y terminando el 30 de abril del año siguiente.

ARTÍCULO 10

La Junta Ejecutiva General

Sección A. La junta ejecutiva general será compuesta de un presidente general, secretario tesorero general, director de organización, los vicepresidentes, los secretarios tesoreros regionales, los vicepresidentes regionales y cinco delegados electos de base de

representación general designados por las regiones geográficas respectivas.

La junta ejecutiva general por voto mayoritario, asesorará y controlará el plan de acción de cualquiera o de todos los dirigentes generales, salvo que se disponga de otra manera.

Sección B. La junta ejecutiva general tomará todas sus decisiones por voto mayoritario de los miembros presentes.

Sección C. Dos terceras partes de la membresía de la junta ejecutiva general constituirán el quórum.

Sección D. Una vacante en la junta ejecutiva general la ocupará uno de los miembros de la región geográfica que representa la persona que dejó el puesto vacante.

Sección E. La junta ejecutiva general podrá solicitar en cualquier momento que cualquiera de los dirigentes presente un informe detallado de cualquier actividad o asunto que haya llevado a cabo en nombre del sindicato.

Sección F. Cuando no se haya establecido alguna definición en la constitución, la junta ejecutiva general puede definir la compensación que deberá pagársele a cualquier dirigente, miembro u otro empleado del sindicato nacional, siempre y cuando dicha compensación no exceda el sueldo máximo semanal que se paga en la industria, y también se encargará de hacer todos los arreglos financieros necesarios para asegurar que las actividades del sindicato se hagan en forma ordenada. Además desempeñará todas las funciones necesarias para la debida administración de los asuntos

del sindicato, tal y como lo establece la constitución y se proporcionará un informe completo y detallado de todos los gastos sufragados en la administración del sindicato nacional.

Sección G. La junta ejecutiva general expedirá todas los registros de certificación y hará todo lo posible para organizar nuevos sindicatos locales dentro de su jurisdicción y coordinará sus esfuerzos con los locales de la misma manera.

Sección H. La junta ejecutiva general tendrá el poder de revocar el registro de certificación de cualquier local afiliado en caso de que las circunstancias que surgieran amenacen la existencia de dicho local o puedan perjudicar al local, a la región o a la membresía nacional. La junta ejecutiva general tendrá el poder de convocar sesiones especiales de la membresía de cualquier sindicato local para poder darle a los miembros la oportunidad de corregir cualquier condición que haya causado la revocación del registro de certificación. Se les dará a los dirigentes y a los miembros del local en cuestión un aviso razonable acerca de la convocación de una reunión especial. La revocación no será final hasta que lo ordene la mayoría de los delegados a una convención regular del United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE), o la mayoría de la membresía nacional a través del voto referéndum. El local deberá iniciar la petición de referéndum, conforme a todo el procedimiento utilizado para la destitución de dirigentes que figura en el Artículo 11, *Sección A*, la Revocación de Dirigentes.

En caso de que la junta ejecutiva general revoque el registro de certificación de un local, conforme a lo

establecido en esta sección, al recibir dicha notificación el local en cuestión, el secretario y los fiduciarios del local, al igual que las demás personas que tengan bajo su custodia los fondos y los bienes del local, enviarán dichos fondos y bienes al secretario tesorero general o a su representante designando. El secretario tesorero general mantendrá intactos dichos bienes hasta que se tome una decisión en la próxima convención nacional o hasta que la membresía nacional tome una decisión por medio del voto referéndum, conforme a lo dispuesto en el Artículo 11, *Sección A*.

Sección I. La junta ejecutiva general tendrá el poder de suspender a cualquier local afiliado bajo circunstancias que puedan llevar a la revocación del registro de certificación de dicho local. La junta ejecutiva general tendrá el poder de llamar a reuniones especiales de la membresía de cualquier local con el propósito de dar a tal membresía una oportunidad de corregir cualquier condición que podría resultar en suspensión. En caso de suspensión, la junta ejecutiva general ayudará a la membresía a tratar de resolver las condiciones que causaron la suspensión. Durante el período de suspensión, dicho local no tendrá derecho a representación en ninguna reunión o convención del United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE) ni a cualquiera de sus subdivisiones.

La junta ejecutiva general tendrá el poder de nombrar a un representante para tomar posesión y control de todos los libros, fondos y bienes del local que se haya suspendido durante dicho período. Los dirigentes de dicho local y demás personas que tengan posesión o control de los libros, fondos y bienes del local que se ha suspendido, se los entregarán inmediatamente

al representante que haya nombrado la junta ejecutiva general.

Sección J. En todo momento que la junta ejecutiva general lo estime necesario, tendrá el poder de ordenar que un contador público haga una auditoría de los libros del sindicato nacional, de los sindicatos locales, consejos regionales, asambleas de conferencias, y de los fondos regulares de los locales. Ordenará que un contador público haga una auditoría anual de los libros del sindicato nacional. La oficina nacional pagará los gastos de dichas auditorías.

Un sindicato local puede solicitarle a la oficina nacional que se haga una revisión de los libros de dicho local y, en tal caso, el sindicato local que así lo solicite pagará por los gastos. Toda revisión de los libros se hará por un auditor seleccionado por el sindicato nacional.

Sección K. Los vicepresidentes regionales y secretarios regionales y los delegados de base de representación general quienes sean miembros de la junta ejecutiva general no recibirán ningún salario del sindicato nacional por ocupar dichos puestos, pero recibirán una compensación por el tiempo de trabajo perdido, por los gastos de viaje y de subsistencia que hayan incurrido al asistir a las reuniones de la junta ejecutiva general. La junta ejecutiva general deberá reunirse por lo menos tres veces al año, en el lugar que determine la misma.

Sección L. Los vicepresidentes generales deberán ser pagados diez (10) dólares por semana (\$520 más por año) que el salario de los representantes internacionales. Los beneficios y gastos de los vicepresidentes genera-

les deberán ser igual a los que reciban los dirigentes nacionales.

Sección M. En caso de que no se haya definido en la constitución, la junta ejecutiva general tendrá el poder de tomar los pasos que sean necesarios para garantizar la administración eficaz de los asuntos del United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE). La junta ejecutiva general hará que se cumplan las decisiones que se hayan tomado en la convención y durante el período entre convenciones, será la máxima autoridad del United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE).

Sección N. No debe ser infringida la autonomía de las regiones ni la habilidad de los vicepresidentes generales de representar a las regiones y a los locales de las regiones, y/o de hablar por su parte. Los vicepresidentes generales son electos por y responsables a los locales de la región de las cuales son electos. Todos los dirigentes electos son responsables al sindicato como es explicado en Artículo 25 – Los Principios de Base del UE. Los salarios, gastos y beneficios de los vicepresidentes generales del sindicato nacional no deben ser usados para influir a sus acciones en las regiones. Cargos que se derivan de una alegación que esta provisión haya sido violada deben ser presentados ante el presidente general y se debe programar una audiencia de la junta ejecutiva general para discutir dichas alegaciones dentro de un mes de la presentación de los cargos. Tal audiencia puede ser conducida por llamada telefónica de conferencia.

Sección O. El propósito del comité de finanzas de la junta ejecutiva deberá ser el revisar y supervisar a los

presupuestos del sindicato nacional y de las regiones y hacer reportes y/o recomendaciones a la junta ejecutiva general cuando sea apropiado. El comité de finanzas deberá incluir al secretario tesorero general, a los vicepresidentes generales, a un fiduciario y a un miembro de la junta ejecutiva general de cada región (designado por los miembros de la junta ejecutiva general de esta región) y a tales otros participantes como sean determinados por la junta ejecutiva general.

ARTÍCULO 11

La Destitución de Dirigentes Generales

Sección A. Todo local acreditado puede iniciar una petición para destituir a cualquier dirigente general, por medio del siguiente procedimiento: El local que inicie esta petición, antes de entregarla a los fiduciarios por medio de la oficina nacional, primeramente deberá recibir la aprobación oficial de los locales que constituyan no menos del veinticinco por ciento (25%) del total de la membresía, conforme a los pagos del promedio del per cápita de los tres meses anteriores. Los fiduciarios ordenarán que se envíe la petición a cada local acreditado, para que emitan su voto a favor o en contra de la revocación. Todo lo pertinente a la iniciación de una petición de destitución y a la confirmación de la misma se presentará en una reunión especial. Los locales entregarán los resultados oficiales en un sobre sellado a los fiduciarios dentro de cuarenta y un (41) días de haberlos recibido. Los fiduciarios anunciarán el resultado de los votos a los locales.

Sección B. El local que inicie una petición para la destitución de un vicepresidente general, antes de entregarla a los fiduciarios por medio de la oficina nacional

primeramente deberá recibir la aprobación oficial de los locales que constituyan no menos del veinticinco por ciento (25%) del total de la membresía, dentro de lo que se establece oficialmente como región geográfica (conforme a los pagos promedios del per cápita de los tres (3) meses anteriores). Los fiduciarios ordenarán que se envíe la petición a cada local que tenga sus cuotas al corriente dentro de la región, para que emitan su voto a favor o en contra de la revocación. Todo lo pertinente a la iniciación de una petición de destitución y a la confirmación de la misma se presentará en una reunión especial. Los locales entregarán los resultados oficiales en un sobre sellado a los fiduciarios dentro de cuarenta y un (41) días de haberlos recibido. Los fiduciarios anunciarán el resultado de los votos a los locales.

ARTÍCULO 12

El Departamento de Organización

Sección A. El departamento de organización estará formado por el director de organización, los representantes internacionales y los organizadores que hayan contratado el sindicato nacional. Todas las decisiones de los dirigentes generales pertinentes al departamento de organización estarán sujetas a la revisión y aprobación de la junta ejecutiva general.

Sección B. La junta ejecutiva general tendrá el derecho de revisar el nombramiento de representantes internacionales, con la debida deferencia a los deseos de la membresía en la región en la cual se han nombrado los representantes. Los representantes internacionales tendrán la obligación de dirigir el trabajo organizativo de la región, conjuntamente con el vicepresidente y el consejo de la región. El representante internacional será responsable ante los dirigentes generales y estará

sujeto a destitución por la junta ejecutiva general. Él o ella podrá representar a la oficina nacional en un trabajo especial en cualquier local o región. Antes de emprender dicho trabajo, él o ella se comunicará con el vicepresidente general de la región geográfica que corresponde.

Sección C. Los dirigentes generales nombrarán a organizadores adicionales a quienes se les pagarán por medio del fondo general. Las responsabilidades primordiales de dichos organizadores serán el organizar nuevas empresas y nuevos locales. Dichos organizadores se elegirán con la debida deferencia de los deseos de la membresía de la región geográfica a la cual sean asignados como organizadores. Los organizadores estarán bajo la supervisión de los dirigentes generales y trabajarán en conjunto con los vicepresidentes generales, consejos de las regiones y representantes internacionales, y estarán sujetos a destitución por la junta ejecutiva general.

Sección D. El salario de los representantes internacionales no debe exceder mil, doscientos setenta y siete dólares con treinta y ocho centavos (\$1,277.38) efectivo el 1ero de diciembre de 2021 y mil, trescientos nueve dólares con treinta y uno centavos (\$1,309.31) efectivo el 1ero de diciembre de 2022.

El salario de los organizadores no debe exceder mil, doscientos catorce dólares con setenta y nueve centavos (\$1,214.79) efectivo el 1 de diciembre de 2021 y mil, doscientos cuarenta y cinco dólares con dieciséis centavos (\$1,245.16) efectivo el 1ero de diciembre de 2022.

Sección E. Efectivo el 1ero de diciembre de 2021, se pagará la cantidad de treinta y ocho dólares (\$38.00) por día por comida, más gastos de viaje, cuando los representantes internacionales y organizadores están fuera de su ciudad hogar por la noche por asuntos del sindicato.

A todos los miembros del personal de organización que trabajen tiempo completo o medio tiempo se les reembolsarán los gastos necesarios para desempeñar las asignaciones de trabajo sujetas a la aprobación de los dirigentes generales.

ARTÍCULO 13

Los Consejos Regionales

Sección A. El United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE) estará compuesto de las siguientes regiones geográficas:

Región del Este. Connecticut, Delaware, Maine, Maryland, Massachusetts, New Hampshire, New Jersey, New York, North Carolina, Pennsylvania, Rhode Island, Vermont, Virginia, Washington D.C. y West Virginia.

Región del Oeste. California, Colorado, Illinois, Indiana, Iowa, Kansas, Louisiana, Minnesota, Missouri, Nebraska, Nevada, New Mexico, Ohio, Oklahoma, South Dakota, Tennessee, Texas y Wisconsin.

Un consejo regional puede iniciar una petición para que se revisen las líneas divisorias de su región. El consejo regional podrá presentar dicha petición ante la junta ejecutiva general, para que realice una investigación y tome una decisión por mayoría de votos; la junta ejecutiva general decidirá la fecha de vigencia. La decisión

de la junta ejecutiva general se podrá apelar conforme a las disposiciones de la constitución nacional.

Sección B. Se establecerá un consejo regional dentro de cada región geográfica. El propósito del consejo regional es de garantizar la protección mutua, acción armoniosa y cooperación conjunta entre todos los locales dentro de cierta región, en todas las cuestiones pertinentes al United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE). Los consejos regionales se reunirán por lo menos dos veces por año.

Sección C. Los locales de cada región elegirán a un vicepresidente general, un secretario de finanzas regional, un vicepresidente regional, y cinco delegados generales de base de su región para servir como miembros de la junta ejecutiva general. El vicepresidente general, el secretario de finanzas regional, y el vicepresidente regional no deben ser miembros del mismo local. El secretario de finanzas, el vicepresidente regional o cualquier otro representante regional, con la excepción del vicepresidente regional, no deberán recibir pago de tiempo completo del sindicato nacional. El plazo del vicepresidente general, del secretario de finanzas regional, y del vicepresidente regional o cualquier otro representante regional será de un año comenzando el 1ero de mayo y venciendo el 30 de abril del año siguiente.

Un delegado de representación general debe haber sido un miembro de UE por un año (1) o más y ser miembro de su respectiva junta ejecutiva regional. Los delegados de representación general no podrán ser miembros del mismo local, ni miembros del mismo local a que pertenece el secretario de finanzas regional.

Un delegado de representación general puede provenir del mismo local que el presidente regional.

Sección D. El vicepresidente general tendrá la obligación de actuar como presidente del consejo regional, presidir a todas las reuniones del consejo regional, actuar como miembro en virtud de todos los comités nombrados o elegidos por el consejo regional, representar a la junta ejecutiva general en disputas entre los locales dentro de la jurisdicción del consejo regional, trabajar conjuntamente con el departamento de organización para poder garantizar la coordinación adecuada de la labor del consejo regional y del departamento de organización.

Sección E. Cada local dentro de la jurisdicción de cierta región se afiliará al consejo regional. Efectivo el 1ero de enero de 2020, todos los locales pagarán una cantidad mensual al sindicato nacional de per cápita regional de \$3.25 por cada miembro. El per cápita regional se aumentará \$.07 el 1ero de enero de cada año de ahí en adelante. Los fondos recibidos del per cápita regional serán contabilizados por separado, pero depositados en el fondo general del sindicato nacional. El sindicato nacional dará un reporte mensual a cada región de los gastos de la región y del per cápita regional pagado por cada local. Cada consejo regional determinará en que proporción y método se representará a los locales ante el consejo regional.

Sección F. Se formará subregiones en las áreas geográficas dentro de cada región. Dicha subregión dentro del territorio de un consejo regional será supervisada por dicho consejo. La subregión no podrá realizar ninguna actividad que represente un conflicto con las

actividades o funciones del consejo regional o con el sindicato nacional. Cada subregión se reunirá por lo menos una vez por año. En la reunión del consejo regional de primavera, el consejo deberá revisar el número de subregiones y el área geográfica que comprende cada subregión.

Sección G. Cada consejo regional adoptará una constitución y estatutos que no representen un conflicto con la constitución y estatutos del United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE). Cada consejo regional enviará una copia de la constitución y estatutos y de cualquier enmienda o modificación de los mismos a la oficina nacional después de 30 días de que la junta ejecutiva general los haya adoptado para su aprobación. En caso de que la junta ejecutiva general no apruebe la constitución y los estatutos de un consejo regional, dichos documentos no tendrán vigencia y estarán pendientes de aprobación y dicha región se registrará por la constitución nacional. En caso de que la junta ejecutiva general no haya aprobado enmiendas o modificaciones, los cambios que se han presentado no tendrán vigencia y registrará la constitución nacional hasta que se aprueben dichas modificaciones o enmiendas.

Se distribuirá una copia de la constitución y estatutos del consejo regional, enmiendas o modificaciones de los mismos a todos los locales afiliados.

La constitución y estatutos del consejo regional tendrán disposiciones que permitirán que los miembros de los sindicatos locales puedan apelar las decisiones y sanciones de los sindicatos locales, según se dispone en el Artículo 24, Secciones A y B, y disposiciones para nominar y elegir a todos los dirigentes de la región,

según se dispone en a Sección H de este Artículo.

Sección H. Cada consejo regional establecerá sus propios reglamentos y estatutos, y su propio mecanismo de nominaciones y elecciones con el propósito de elegir a los dirigentes de la región. Los nombres del vicepresidente general, del secretario de finanzas regional, del vicepresidente regional y los delegados de la región que hayan sido electos por la región como miembros de la junta ejecutiva general, deberán estar en la oficina nacional el 1ero de mayo. Dicho mecanismo deberá garantizar que la membresía de cada local tenga la oportunidad de expresar su opción, ya sea por medio de un referéndum secreto o por voto mayoritario del consejo regional, cuyos delegados son elegidos por medio del voto secreto, de acuerdo al procedimiento establecido por cada sindicato local dentro de la región.

Sección I. Al recibir una petición del presidente y del secretario de la región, la oficina nacional le entregará un certificado de constitución. El costo de este documento será de cincuenta dólares (\$50.00), lo cual incluye el certificado de constitución, el sello, el libro del procedimiento parlamentario y cincuenta (50) constituciones nacionales.

Sección J. A los consejos regionales se les permitirá tener cinco delegados y cinco votos en la convención nacional.

Sección K. Los fondos y gastos de los consejos regionales deberán ser pagados por el sindicato nacional. En la reunión de la junta ejecutiva general de mayo/junio de cada año, cada región deberá proponer a la junta ejecutiva general un presupuesto de la regional para el siguiente año fiscal. La junta ejecutiva general deberá aprobar a los presupuestos regionales sujetos a

enmiendas solo si sea necesario debido a limitaciones de finanzas y mientras respete a la autonomía de las regiones.

Sección L. Las regiones son integrales a la estructura democrática de base de la UE y, por lo tanto, la junta ejecutiva general deberá evaluar regularmente el ingreso del per cápita regional necesario para mantener a un vicepresidente general de tiempo completo en cada región. Si el ingreso del per cápita regional y el número de miembros dentro de un área geográfica justifican a la formación de una región adicional, la junta ejecutiva general podrá proponer añadir una región adicional en la convención.

Sección M. Con regularidad, la junta ejecutiva general deberá evaluar a las finanzas necesarias del sindicato nacional y de las regiones para reestablecer autonomía de finanzas en las regiones. Si las condiciones financieras del sindicato nacional y de las regiones son lo suficientes para sostener a la autonomía financiera de las regiones, la junta ejecutiva general podrá proponer esta en la convención.

ARTÍCULO 14

El Registro de Locales

Sección A. La junta ejecutiva general será la que determine en cada caso si se concede un registro que abarque una o más empresas o lugares de trabajo.

La junta ejecutiva general se encargará de los asuntos pertinentes a la jurisdicción de los locales.

Sección B. La solicitud de registro (del sindicato local) deberá tener quince (15) solicitudes firmadas en blanco y una cantidad de cincuenta dólares (\$50.00).

El secretario tesorero general expedirá un registro y proporcionará un sello y todo lo necesario para llevar la contabilidad de libros, diez (10) constituciones, un libro sobre el procedimiento parlamentario y un martillo, para lo cual se utilizarán los cincuenta dólares (\$50.00).

ARTÍCULO 15

Ingresos

Sección A. Efectivo el 1ero de enero de cada año, todos los locales pagarán al sindicato nacional un per cápita mensual a una tasa de 1.65 horas del salario promedio por hora del lugar de trabajo. Sin embargo, ningún local deberá pagar menos del mínimo del per cápita de \$19.00. Para todos los locales que a partir del 1er de enero del año anterior estuvieron pagando un per cápita a una tasa menos de 1.65 horas, el aumento del 1ero de enero no excederá \$1.00. A no mas tardar que el 20 de noviembre de cada año, los locales que están en la tasa de per cápita de \$19.00 o 1.65 horas deben entregar al sindicato nacional un desglose de los salarios pagados en este lugar de trabajo a partir del 1ero de noviembre de este año. Los locales que no provean la documentación requerida pagarán un per cápita basado en un aumento de 20% del per cápita de este local basada en el año anterior. Esta cantidad de per cápita asignada continuará hasta que el local provea la documentación correcta.

El per cápita para miembros que normalmente trabajen veinte (20) horas o menos por semana será la mitad de la tasa del per cápita del local especificado en el horario precedente. El per cápita para miembros no cubiertos por un contrato colectivo de trabajo, a excepción de los quienes están renegociando su contrato colectivo de trabajo, deberá ser basado en

el salario promedio de los miembros quienes paguen cuotas y debe ser la mitad de la cantidad especificado en el horario precedente. El secretario tesorero general proveerá a la junta ejecutiva general una lista de los locales que están pagando per cápita reducidas como es especificado en este párrafo, indicando el numero de miembros que están pagando per cápita reducida.

Toda cuota de afiliación al del sindicato nacional se pagará del fondo general.

Sección B. Un dólar (\$1.00) de cada per cápita será depositado en la cuenta de huelga y defensa, y el balance restante del per cápita será depositado en la cuenta del fondo general.

Cada miembro tendrá el derecho de recibir una copia del periódico oficial, el UE News, pagado del fondo general.

Sección C. Cada fondo que se haya designado se mantendrá por separado y se anotará en el estado de cuenta bancaria y en el informe financiero oficial. Las transferencias de dinero de un fondo a otro se podrán hacer por medio de un voto de convención, ratificado por la membresía.

Sección D. La cuota de ingreso de cinco (\$5.00) dólares que recaude cada local se enviará al secretario tesorero general. El dinero que se reciba de esta fuente se depositará en el fondo general.

ARTÍCULO 16

Fondo de Huelga y Defensa

Sección A. Ninguno de los locales podrá convocar una huelga sin que el presidente general o un represen-

tante del presidente general haya tratado de resolver la disputa. El presidente del local o cualquier otro dirigente que asuma dicha responsabilidad tendrá la obligación de notificar inmediatamente al presidente general de cualquier huelga propuesta o pendiente. El presidente general inmediatamente tomará las medidas necesarias al recibir la notificación de una propuesta o huelga pendiente.

Sección B. Los locales en huelga recibirán ayuda financiera del fondo de defensa y huelga, siempre y cuando se le haya notificado al presidente general, y que la huelga se lleve a cabo conforme a los principios, normas y constitución del UE.

La cantidad de per cápita del fondo general que se pierda debido a la aprobación de la huelga, se transferirá del fondo de huelga y defensa al fondo general.

Sección C. Toda huelga relacionada a la negociación de un nuevo contrato colectivo de trabajo o la renovación del contrato colectivo actual y todos los acuerdos que se obtengan deberán ser aprobados por voto de la membresía del local o locales involucrados y, en caso de un local combinado, por la mayoría de la empresa correspondiente. Ningún representante del United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE) negociará solo con el patrón.

ARTÍCULO 17

El Boletín Informativo

Sección A. La junta ejecutiva general publicará un boletín informativo oficial como fuente de información para la membresía. El secretario tesorero general editará el boletín informativo oficial.

Sección B. Los miembros jubilados del United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE) podrán solicitar una tarifa de suscripción especial de un dólar (\$1.00) al año para recibir el boletín informativo, siempre y cuando al momento de jubilarse hayan sido miembros con sus cuotas al corriente. Al suscribirse, los miembros jubilados deberán pagar dicha tarifa directamente al sindicato nacional.

ARTÍCULO 18

Correspondiente a Locales

Sección A. Los locales ordenarán y comprarán de la oficina nacional todo lo necesario para llevar la contabilidad, conforme al sistema de dicha oficina. El secretario tesorero general entregará el pedido al recibir el dinero.

Sección B. Cada local le proporcionará a la oficina nacional una lista de sus miembros y enviará los nombres de cada miembro nuevo, los nombres de los miembros que se hayan retirado y cualquier otro cambio que afecte dicha lista.

Sección C. Los sindicatos locales no cobrarán menos de diez dólares (\$10.00) como cuota de ingreso y de reintegración de cada miembro nuevo y, en ningún caso la cantidad excederá treinta dólares (\$30.00). Cinco dólares (\$5.00) de lo que se haya recibido se enviará a la oficina nacional. El local puede solicitarle a la junta ejecutiva general que exonere el pago de la cuota inicial de los nuevos miembros. La junta ejecutiva general puede aprobar dicha solicitud.

Sección D. Un local deberá tener un mínimo de cuo-

tas de \$10.00 por mes (o el equivalente si es pagado por semana) más allá de la tasa de per cápita especificada en Artículo 15, Sección A.

Las cuotas minimas para miembros quienes normalmente trabajen veinte (20) horas o menos por semana deben ser la mitad de las cuotas completas de un lugar de trabajo.

No obstante los párrafos anteriores de esta sección, efectivo el 1ero de diciembre de 2019, los miembros de todos los locales recién organizados deberán pagar 2.5 veces su nivel de pago por hora normal (exclusivo de pagos adicionales o premios por turno) como su cuota mensual. Los miembros que normalmente trabajen veinte (20) horas o menos por semana deberán pagar 1.25 veces su nivel de pago por hora como su cuota mensual.

Por el presente, se incorpora la siguiente disposición en todas las constituciones y estatutos de los locales: Las cuotas mensuales o semanales se aumentarán automáticamente por un porcentaje que no sea menos del porcentaje promedio de cualquier aumento de salario negociado y/o aumento por el costo de vida. Dicho aumento de cuotas tendrá vigencia a más tardar la fecha en que entre en vigencia el aumento salarial y/o el aumento por el costo de vida.

Sección E. Las cuotas mínimas para lugares de trabajo no cubiertos por un contrato colectivo de trabajo, a excepción de los quienes están renegociando su contrato colectivo de trabajo, serán \$5.00 por mes (o el equivalente si es pagado por semana) mas allá de la tasa del per cápita especificada por el lugar de trabajo en el Artículo 15, Sección A.

Sección F. La definición de un miembro con sus cuotas al corriente, delincuente o suspendido la determinará la constitución del local al que esté afiliado el miembro, pero en ningún caso se considerará como miembro con sus cuotas al corriente o con derecho a cualquier privilegio a la persona que tenga más de tres meses de retraso en el pago de las cuotas.

Sección G. El United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE) proporcionará los formularios para el per cápita. Cualquier miembro que haya recibido pago por cinco (5) días o más dentro de cualquier mes, pagará la cantidad de las cuotas completas del mes. En donde se recaude las cuotas por semana, cualquier miembro que haya sido pagado por un día de trabajo en cualquier semana deberá pagar cuotas completas por semana.

Los locales no podrán cobrar más de un dólar (\$1.00) al mes por cuotas de desempleo.

Se enviará a la oficina nacional treinta centavos (\$0.30) por cada cuota de desempleo que se reciba, lo cual se utilizará para cubrir el costo del boletín informativo.

Sección H. El local que haya convocado una huelga conforme a las disposiciones de la constitución, inmediatamente después de haberla convocado, entregará al secretario tesorero general toda la información pertinente a la huelga en los formularios que haya obtenido de la oficina nacional. Al terminar la huelga, el local entregará un informe final de la huelga al secretario tesorero general.

Sección I. Cada local establecerá un fondo de huelga y defensa. Las reglas que rijan dicho fondo de huelga y defensa se incorporarán a la constitución y estatutos del local.

Sección J. Los dirigentes que oficialmente estén a cargo del manejo de los fondos del sindicato presentarán una garantía adecuada. El sindicato local pagará por todos los costos para obtener dicha garantía. Si el local no cumple con las disposiciones sobre la garantía, según se indica en esta sección, el secretario tesorero general tendrá la facultad de obtener la garantía adecuada para los dirigentes que oficialmente estén a cargo del manejo de los fondos sindicales del local. Dicho local pagará por los gastos de dicha garantía. La junta ejecutiva general tendrá la autoridad de tomar las medidas que considere necesarias para la ejecución de las disposiciones de esta sección.

Sección K. Se hará una auditoría de los libros y expedientes de cada local por lo menos cada tres meses. El presidente y el secretario de los sindicato local enviará un aviso oficial al secretario tesorero general para confirmar que se ha hecho una auditoría de los libros y expedientes del local. Dicho aviso indicará los resultados de la auditoría. Los fiduciarios del local serán testigos del aviso oficial. El secretario tesorero general presentará un informe de dicho aviso en cada reunión regular de la junta ejecutiva general. En caso de que un local no cumpla con las disposiciones pertinentes a la auditoría, conforme a esta sección, el secretario tesorero general tendrá la facultad de indicar que se haga dicha auditoría y el local en cuestión pagará por el costo de la misma. La junta ejecutiva general tendrá la autoridad de tomar las medidas que estime necesarias para hacer que se cumplan las disposiciones de esta sección.

Sección L. Dentro de diez (10) días de haberse firmado cualquier contrato colectivo de trabajo o de haberse aprobado cualquier enmienda, modificación o agregado a cualquier contrato colectivo, el local en cuestión enviará tres (3) copias de dicho contrato, enmienda, modificación o agregado del contrato a la oficina nacional.

Sección M. El 20 de cada mes, el secretario financiero de cada local le presentará al secretario tesorero general un informe financiero del mes anterior, con la información de la cantidad per cápita y las cuotas de ingreso que se le adeudan a la oficina nacional. Se adjuntará al informe financiero un cheque o un giro con la cantidad que se adeuda.

Sección N. Todo local que no le envíe el informe financiero del mes anterior a la oficina nacional el 20 de cada mes, con la información per cápita y las cuotas de ingreso, recibirá un aviso del secretario general, indicándole que los pagos están en mora. A los locales de la unión con más de cuarenta y cinco (45) días atrasados en el pago del per capita se les dará un sobrecargo de cinco por ciento (5%). Tal sobrecargo continuará a capitalizar cada treinta (30) días en lo sucesivo hasta que el local cumple con lo requerido.

Sección O. Se le suspenderá a todo local que no cumpla con enviar el informe mensual con la información de las cuotas per cápita y las cuotas de ingreso, dentro de 25 días de haberse declarado en mora.

Sección P. Siete días antes de la fecha de suspensión, el secretario tesorero general enviará un aviso de suspensión por correo certificado y ordenará una auditoría de los libros del local antes de la fecha de suspensión.

Los dirigentes del local entregarán todos los libros y expedientes para que se realice dicha auditoría a la persona de la oficina nacional que se haya nombrado como representante. La junta ejecutiva general tomará cualquier medida que estime necesaria.

Sección Q. En caso de que se disuelva un local, el secretario y los fiduciarios del local enviarán al secretario tesorero general todos los fondos y bienes que le pertenecen al local. El secretario tesorero general mantendrá dichos bienes durante un año. Si dentro de este tiempo, por lo menos quince (15) miembros anteriores lo solicitan, se expedirá de nuevo el registro y se les devolverán los fondos y los bienes. En caso de no haber tal solicitud dentro de un año, el sindicato nacional tomará posesión de los bienes, los cuales se utilizarán para organizar a trabajadores no sindicalizados.

ARTÍCULO 19

Tasación

Sección A. El sindicato nacional podrá imponer tasas de impuestos a la membresía únicamente por aprobación en la convención o por medio del voto de referéndum de los locales.

ARTÍCULO 20

Separaciones, Transferencias y Afiliaciones Individuales

Sección A. El local expedirá una tarjeta de separación cuando se determine que tal miembro ya no trabaja dentro de la jurisdicción de cualquier local del United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE), y al momento de la solicitud la persona es un miembro con sus cuotas al corriente. Dicha tarjeta de separación se le aceptará como pago completo de la

cuota de ingreso en cualquier local del United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE). La oficina nacional proporcionará las tarjetas de separación.

Sección B. En caso de que algunos lugares no tengan suficientes trabajadores en la jurisdicción de UE para organizar un local, el sindicato nacional expedirá libros de afiliación individual para afiliarse directamente con el sindicato nacional a los trabajadores que cumplan con los requisitos. La cuota de ingreso y las cuotas mensuales se harán conforme a lo establecido en el Artículo 18, Secciones C y D de la constitución, las cuales se pagarán directamente a la oficina nacional y se transferirán en su totalidad al fondo general. Todo miembro que se afilie directamente con el sindicato nacional, en cuanto tenga garantizado su empleo en un lugar donde existe un sindicato local, se transferirá su membresía a dicho sindicato local. Grupos de miembros afiliados con veinte (20) o menos individuos tendrán una voz pero no tendrán un voto en las reuniones regionales y en la convención de UE.

ARTÍCULO 21

La Constitución y Estatutos del Local

Sección A. Los sindicatos locales afiliados adoptarán su propia constitución y estatutos, siempre y cuando no representen un conflicto entre la constitución y los estatutos del United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE). El local le entregará una copia de la constitución y estatutos a todos los miembros nuevos. Todos los locales enviarán copias de la constitución y estatutos, y de cualquier enmienda o modificación de los mismos a la oficina nacional dentro de treinta días (30) en que la junta ejecutiva general haya recibido dichos documentos para su aprobación. Dichos documentos

no tendrán vigencia hasta que se aprueben. Mientras esta pendiente la aprobación, el local se regirá por la constitución nacional. En caso de que la junta ejecutiva general haya aprobado la constitución del local, pero no se han aprobado las enmiendas o modificaciones de la misma, dichas enmiendas o modificaciones no tendrán vigencia y todo lo que se abarca en las mismas se regirá por la constitución nacional mientras está pendiente la aprobación. Los sindicatos locales recién formados se regirán por la constitución nacional hasta que la junta ejecutiva general apruebe la constitución del local.

Sección B. Para poder adoptar la constitución de un local o hacerle enmiendas a la misma, se tendrá que notificar y proporcionar información de antemano a los miembros, antes de someter la constitución o las enmiendas ante la membresía para ser ratificada por mayoría de los miembros presentes que puedan votar en una reunión de membresía del local.

Sección C. Toda refutación con respecto al procedimiento o resultados de las elecciones del local se presentará ante el secretario del sindicato local que haya llevado a cabo la elección, dentro de cinco (5) días de haber anunciados los resultados oficiales. La junta ejecutiva general investigará inmediatamente dicha refutación y hará las recomendaciones en la próxima reunión regular o reunión especial. El puesto en disputa se llenará conforme a la decisión de la membresía del sindicato local, sujeto al procedimiento de apelaciones establecido en el Artículo 24. El sindicato local le informará al presidente general sobre la decisión que se haya tomado dentro de un período de quince (15) días.

ARTÍCULO 22

La Convención

Sección A. La convención del United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE) se llevará a cabo cada dos años en años impares, en los meses de agosto o septiembre.

Sección B. El secretario tesorero general enviará la convocatoria y las credenciales en blanco al secretario de finanzas y a los presidentes de todos los locales afiliados, no menos de cientoviente (120) días antes de la convención. Todas las credenciales y los nombres de los delegados y de los suplentes elegidos por voto secreto entre los miembros con sus cuotas al corriente con el sindicato, conforme al procedimiento establecido por cada sindicato local, se le enviarán al secretario tesorero general a más tardar un mes antes de la convención.

Sección C. La representación se basará en la cantidad de un voto por cada centenar de miembros o una parte mayoritaria de la misma. Se calculará la cantidad de votos a los cuales tenga derecho el local, conforme al promedio que se ha pagado per cápita del 1° de julio al 30 de junio. Con el propósito de determinar el poder de voto para un local en la convención nacional y en las reuniones regionales, al igual que la tabulación de los votos de ratificación y referéndum de asuntos sindicales a nivel nacional y regional, los miembros que paguen un per cápita reducida de acuerdo con el Artículo 15, Sección A, serán contados como un miembro por cada dos per cápitas reducidas pagadas.

Sección D. Los locales que hayan estado afiliados al United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE) durante más de tres (3) meses a partir

del 30 de junio, pero menos de un (1) año, tendrán representación en base al promedio mensual que se ha pagado per cápita durante el periodo de tiempo por el cual han estado afiliados.

Sección E. Todo local que haya estado afiliado al United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE) durante menos de tres (3) meses a partir del 30 de junio tendrán derecho a un (1) voto.

Sección F. Los locales del United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE) tendrán derecho a enviar delegados a la convención nacional en base a lo siguiente: los locales que tengan trescientos (300) miembros o menos podrán tener tres (3) delegados; un delegado adicional por cada cien miembros adicionales o una fracción mayor de dicha cantidad. Ningún local tendrá más de quince (15) delegados, sin importar la cantidad de sus miembros.

Sección G. Los delegados que asistan a la convención tendrán pleno poder de voto de su local por división de votos por delegado por local.

Sección H. No se podrán combinar más de tres (3) locales de una región en particular, en la cual cada uno de los locales tenga menos de quinientos (500) miembros, en caso de que decidan economizar y enviar un delegado que sea miembro de uno de los locales para representarlos en la convención nacional. Dicho delegado se elegirá por mayoría de voto en cada uno de los locales que se combinen y el poder de voto de los locales combinados se basará en la membresía combinada como si fuera un solo local. No se permitirán los votos por poder en la convención del United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE).

Sección I. El secretario de actas del local o de la región deberá enviar todas las propuestas de resoluciones y enmiendas de la constitución al secretario tesorero general, las cuales deberán estar en a oficina del mismo a más tardar un mes antes de la convención. El secretario tesorero general recopilará dichos documentos en el orden en que los reciba y les notificará a los locales o regiones que los hayan enviado. El secretario tesorero general distribuirá todas las resoluciones, enmiendas de la constitución, informes y toda la información para los comités adecuados de la convención. En la convención no se aceptarán enmiendas o resoluciones de la constitución por parte de ningún delegado, a menos que lo ordene la convención.

Sección J. La junta ejecutiva general podrá presentar resoluciones y enmiendas de la constitución en la misma forma y fecha que se les indica a los locales. Se hará una anotación indicando que dichas resoluciones y enmiendas las presentó la junta ejecutiva general.

Sección K. Ningún local tendrá derecho a representación en la convención a menos que esté al corriente con sus cuotas y haya pagado todas sus deudas para el 30 de junio. Los locales deberán pagar tales obligaciones antes del 31 de julio.

Sección L. Salvo el comité de credenciales, la junta ejecutiva general nominará y nombrará a todos los comités, con la ratificación de la convención. Al reunirse la convención tendrá el poder de elegir otros miembros para cualquier comité que estime necesario.

Antes de la fecha de apertura de la convención, la junta ejecutiva se reunirá y constituirá en sí mismo o

a un subcomité como el comité de credenciales para la convención. Las apelaciones pertinentes a sus decisiones se podrán presentar durante la convención. La convención no podrá considerar los asuntos a tratar hasta que el comité de credenciales haya revisado y haya preparado un reporte de las credenciales de todos los delegados presentes durante la hora y fecha de apertura de la convención. Las protestas de las credenciales que se presenten al comité de credenciales después de haberse iniciado la convención serán resueltas por el comité a más tardar 24 horas de que el comité haya recibido la información pertinente por escrito, sujeto a una prórroga de tiempo por parte de la convención.

Sección M. Cada comité tendrá el poder de elegir su propio presidente y secretario.

Sección N. Los siguientes comités se considerarán como comités permanentes: Comité de Credenciales, Comité de Constitución, Comité de Publicidad y Educación, Comité de Resoluciones, Comité de Orden y Reglas, Comité de Organización, Comité de Acción Política y cualquier otro comité que decida la convención, salvo el Comité de Arreglos.

Sección O. Se nombrará un encargado del orden para la convención en la reunión de la junta ejecutiva general de la región geográfica en la cual se llevará a cabo la convención.

Sección P. Dentro de cuarenta y cinco días (45) después de la convención, cada local convocará una reunión especial con el objetivo de recibir el informe de la convención y decidir sobre las enmiendas de la constitución que se hayan adoptado en la convención. La mayoría de los miembros presentes con derecho a

votar decidirán si aprueban o rechazan dichas enmiendas a la constitución.

Sección Q. Los párrafos que no se aprueben constarán en las actas y se enviará una declaración firmada por el presidente y el secretario del local a los fiduciarios por correo certificado dentro de cincuenta (50) días después de la convención.

Sección R. Los fiduciarios tabularán el voto de los locales acreditándole a cada local la cantidad de votos que se haya determinado en la convención basándose en la representación. Todo local activo que esté al corriente en sus pagos que no informe a los fiduciarios de su decisión sobre las enmiendas por correo certificado dentro de cincuenta (50) días después de la convención, se considerará como un voto afirmativo.

ARTÍCULO 23

Apelaciones a la Convención

Sección A. Todo miembro, local o consejo regional puede apelar ante la convención cualquier decisión de la junta ejecutiva general.

ARTÍCULO 24

Derechos y Obligaciones de la Membresía

Sección A. Al momento de afiliarse, cada miembro deberá comprometerse a apoyar la constitución del United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE) y obedecer todas las órdenes legales de la junta ejecutiva general, además de las obligaciones que requiere el sindicato local del cual se ha hecho miembro.

Sección B. En caso de que un miembro de este sindicato cometa un delito en contra de la constitución y estatutos o del bienestar general del sindicato local o del nacional, dicho miembro tendrá un juicio imparcial en su sindicato local, según lo dispongan los estatutos de dicho sindicato local. El miembro que acuse a otro de un delito presentará una acusación por escrito al sindicato local, indicando los motivos de dicha acusación. La persona que presente la acusación deberá ser un miembro del United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE) con sus cuotas al corriente. El secretario de actas del local le entregará una copia de la acusación al miembro que se acusa. Tanto el demandante como el demandado tendrán derecho de apelar ante el consejo regional (no ante la sub-región). Al recibir la apelación, el presidente de la región ó el consejo regional en sesión tendrá la potestad de nombrar un comité del consejo regional para investigar los hechos y llevar acabo las audiencias que sean necesarias. En caso de que un local no tome una decisión sobre una acusación dentro de 60 días de que se le haya entregado al local, el demandante tendrá el derecho de apelar ante el consejo regional en la misma forma como si el local se hubiera negado a darle validez a la acusación. El consejo regional le presentará su decisión al apelante dentro de ciento veinte días (120) de haber recibido la apelación. La apelación se puede proseguir aún más ante la junta ejecutiva general del United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE) y de esta parte a la convención subsiguiente. La decisión del local será final hasta que de una u otra manera se reciba una decisión de una autoridad más alta.

Sección C. El delegado o representante que asista a una reunión o a una convención del United Elec-

trical, Radio and Machine Workers of America (UE) o de cualquier subdivisión del mismo, deberá ser un miembro con sus cuotas al corriente al nivel de local, región y nacional del United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE) y solamente puede ser delegado o representante de su local, salvo lo dispuesto en el Artículo 22 de la constitución y estatutos del United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE).

Sección D. En caso de que un miembro de este sindicato cometa el delito de participar en actividades de allanamiento o secesión, se seguirá el siguiente procedimiento sin importar cualquier otra disposición de esta constitución o de la constitución de cualquier local o región. Dicho miembro tendrá un juicio imparcial por parte de su local. El miembro que haga tal acusación se lo deberá presentar por escrito al local al cual pertenece el miembro acusado. La persona que haga tal acusación deberá ser un miembro cuyos cuotas están al corriente. El secretario de actas del local le dará una copia de dicha acusación a la persona acusada. El local tendrá que tomar una decisión a más tardar dentro de diez días de haber recibido la acusación. Tanto el demandante como el demandado tendrán el derecho de apelar ante el consejo regional, el cual tendrá la facultad de elegir un comité entre sus miembros para investigar los hechos y llevar acabo las audiencias que estime necesarias. El apelante recibirá la decisión del consejo regional o de la junta ejecutiva de la región entre reuniones del consejo, a más tardar dentro de siete días de que el consejo regional haya recibido la apelación. La apelación se puede proseguir aún más ante la junta ejecutiva general del UE y de esta parte a la convención subsiguiente. La decisión del local será final hasta que de una u otra

manera se reciba una decisión de una autoridad más alta. Si el local no cumple con las disposiciones de esta sección, la junta ejecutiva general tendrá la potestad de asumir jurisdicción de dicha acusación de allanamiento o secesión pendiente ante cualquier local.

En tales casos, la junta ejecutiva general o el comité de la junta ejecutiva general que se haya designado podrá llevar acabo una audiencia, como organismo juzgador de los hechos. Si el comité de la junta ejecutiva preside la audiencia, dicho comité presentará un informe y sus recomendaciones ante la junta ejecutiva general, la cual tendrá la autoridad final para tomar una decisión. Entre reuniones de la junta ejecutiva general, el presidente general tendrá la autoridad de nombrar a un comité de la junta ejecutiva general para que presencie, informe y haga recomendaciones ante la junta ejecutiva general.

En tales casos, la junta ejecutiva general, después del juicio decidirá la inocencia o culpabilidad del acusado y tendrá la potestad de reprimir, suspender o destituir al miembro del puesto o del cualquier función en calidad de representante en el sindicato, o de expulsarlo como miembro de UE.

Una apelación de la decisión de la junta ejecutiva general se podrá presentar en la convención subsiguiente. La decisión de la junta ejecutiva general será final hasta que se tome alguna otra decisión en la convención.

En caso de que una región no cumpla con la disposición de esta sección, con respecto al tiempo establecido para la audiencia y para decidir los casos de allanamiento o secesión, la junta ejecutiva general asumirá

jurisdicción de tal apelación y tendrá plena autoridad para tomar una decisión como si la apelación se hubiera presentado ante la junta ejecutiva general.

Los constituciones de los locales y de las regiones debreán ser enmendados para conformar con las provisiones de esta sección.

ARTÍCULO 25

Principios de Base del UE

El principio del control de base se establece en cada unidad organizativa de la estructura del UE — la membresía y los líderes al nivel — local, regional y nacional.

1. Los miembros y los líderes del local dirigen al sindicato local.

2. Los miembros regionales dirigen a la región por medio de los delegados regionales, la junta ejecutiva regional y los dirigentes regionales que se hayan elegido.

3. Los miembros nacionales dirigen al sindicato nacional por medio de los delegados elegidos en la convención, la junta ejecutiva general y los dirigentes nacionales.

Esta estructura democrática tiene como fundamento una fuerte unión nacional por el hecho de que, mientras se practica la autonomía, todas las entidades del sindicato se unen por medio de la constitución nacional del sindicato, y por las normas y el programa que adoptan los delegados de base que asisten a la convención nacional. El UE siempre ha tenido como norma que cada nivel dentro de la estructura interna pueda operar sin in-

terferencia de los demás. También se tiene como norma que cada nivel acepte y respete el papel que desempeñan los demás — Local, Regional y Nacional.

Los dirigentes elegidos a todo nivel tienen la obligación de garantizar que todas las entidades operen conforme a las normas, el programa y la constitución del UE.

El personal del UE, salvo los miembros que paguen cuotas en un sindicato local, con los mismos derechos que les corresponden a los demás miembros del local, no son parte de la estructura de base del UE. La conducta adecuada del personal del UE fortalece la unión de la base y permite que el personal se convierta en una parte vital para la democracia del UE.

La membresía emplea al personal de UE por medio de los dirigentes nacionales y de la junta ejecutiva general y dichos empleados se encargan de que se lleven a cabo las decisiones de los dirigentes con el fin de fortalecer la membresía del sindicato, ayudar a los locales y regiones a resolver sus problemas y a llevar a cabo los programas y normas del UE. El personal no tiene derecho a interferir con el control de la base del UE, incluyendo el proceso de elecciones a cualquier nivel sindical. Desviarse de esta práctica nos llevaría a tener un sindicato controlado por el personal.

ARTÍCULO 26

Enmiendas

Sección A. Esta constitución se puede enmendar en la convención, sujeta a ratificación de los locales o por referéndum. Las enmiendas tendrán vigencia a partir del 1° de diciembre.

ARTÍCULO 27

Referéndum

Sección A. Cada local con sus cuotas al corriente afiliado al United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE) tendrá el derecho a proponer enmiendas en cualquier momento tres (3) meses después de la fecha de la convención anterior, pero a más tardar diez semanas (10) antes de la semana en que se llevará a cabo la próxima convención (se determinará la fecha en una carta certificada o con el matasellos, en la cual se indiquen las enmiendas). Los locales que inicien una enmienda primeramente deberán obtener la aprobación de los locales que compongan no menos del veinticinco por ciento (25%) del total de la membresía (conforme al promedio per cápita de los tres meses anteriores) para la fecha en que se presente la propuesta de la enmienda ante la junta ejecutiva general.

Sección B. Dentro de una semana de haber recibido las enmiendas propuestas y las razones de las mismas, el presidente general enviará copias de las mismas a cada miembro de la junta ejecutiva general para su aprobación directa de votos a favor y votos en contra. Se enviará una copia de las enmiendas propuestas y de los resultados del voto de la junta ejecutiva general a cada local, para su aprobación o rechazo. La pregunta para el local será si se está de acuerdo o se está en contra de la decisión de la junta ejecutiva general y se pedirá una votación directa a favor o en contra. La mayoría del voto de los presentes con derecho a votar determinará la decisión del local.

Sección C. Los fiduciarios tabularán el voto de los locales y le acreditarán a cada local la cantidad de votos (pago per cápita), conforme al promedio de los tres (3) meses anteriores. Todo local con sus cuotas al corriente

que no informe a los fiduciarios de su decisión sobre la enmienda o enmiendas propuestas dentro del tiempo establecido, se considerará que su voto es afirmativo.

Sección D. Las columnas del boletín informativo oficial se podrán utilizar para expresar oposición o apoyo a las enmiendas propuestas.

ARTÍCULO 28

Toma de Posesión de Puestos de los Dirigentes

Sección A. El presidente general o cualquier otro dirigente que haya nombrado el presidente general del United Electrical, Radio and Machine Workers of America (UE) dirigirá la toma de posesión de puestos de los dirigentes.

Dirigente a cargo de la toma de posesión: “Compañero y/o Compañera, ¿Acepta usted el puesto para el cual se le ha elegido?”

Dirigente electo: “Sí, lo acepto”.

Dirigente a cargo de la toma de posesión: “Levante su mano derecha y repita después de mí — Prometo solemnemente bajo mi palabra de honor más sagrada, ante los miembros y delegados presentes, que yo desempeñaré fielmente todas las obligaciones del puesto para el cual se me ha elegido; siempre seré verdaderamente leal al UE; protegeré y defenderé la constitución y promoveré los programas y las normas del sindicato; protegeré todos los bienes del UE que se me haya encargado y le entregaré dichos bienes al sucesor elegido para ocupar mi puesto; además prometo que nunca defraudaré a esta organización ni tampoco permitiré que se le defraude si

es que está en mis capacidades el evitarlo.”

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

“Prometo solemnemente bajo la palabra de honor más sagrada que haré todo lo que esté dentro de mis posibilidades para: guardarle lealtad verdadera a los principios del UE y promover sus programas y normas, conservar, proteger y defender su constitución y estatutos y los del Local No. _____. En todo momento me comportaré de tal forma que enorgullezca y contribuya hacia el éxito de este sindicato. Nunca defraudaré ni representaré falsamente a este sindicato, ni tampoco permitiré que ningún otro miembro lo haga, si es que está dentro de mis capacidades el evitarlo.”

ÍNDICE

A

Afiliación Directa	31
Apelaciones	
A la Convención	38, 39, 40, 41
A la Junta Ejecutiva General	39, 40, 41
Al Consejo Regional	19, 38, 39, 40
Auditoría	11, 28, 29, 30

B

Boletín Informativo

Editor	24, 25
Propósito	24, 25
Suscripción para Jubilados	24, 25

C

Cargos	38, 39
---------------------	--------

Consejos Regionales

Autonomía y Presupuesto	20
Composición Geográfica	16
Convención, delegados y poder de votos	20
Dirigentes	18
Elección	20
Locales, afiliación	18
Sub-regiones	18, 19

Constituciones

Local, aprobación de	31, 32
Nacional	
Enmiendas a	35
Fecha efectiva	42
Ratificación de los Locales	36
Referéndum	43
Regional, aprobación de	19

Contratos	
Envíos de	29
Voto de la membresía	24
Convención	
Comités	36
Convocación	33
Credenciales	33, 35
Delegados, requisitos	34, 35, 38, 39
Deudas del Local, pago de	35
División de Votos	33, 34
Locales, combinación de	34
Representación y numero de delegados	
Locales	34
Regionales	20
Resoluciones	35, 36
Cuotas	25, 26, 31
Cuotas Minimas	26
de Desempleo	27

D

Delincuencia de Pagos	29
Departamento de Organización	14
Director de Organización	
Obligaciones	6
Salario	6
Dirigentes	
Destitución	13
Elegibilidad	3
Instalación de Dirigentes	44
Plazo del puesto	3
Disolución de un Local.....	30

F

Fiduciarios	
Elección	7
Enmiendas Constitucionales	37
Obligaciones	7
Comité de Finanzas	12, 13

Plazo del puesto	7
Fondo de Huelga y Defensa	23, 24, 27
Transferencia de Fondos	24

H

Huelga, procedimiento de	23, 24
Notificación al Presidente General	23

I

Ingresos <i>Ver también</i> Per Cápita	
Cuota de Ingreso	23, 25
Cuotas Mínimas	25, 26
Fondo General	22, 23
Instalación de Dirigentes	44

J

Juicios	38
Juicios Por Separación y Invasión	39, 40, 41
Junta Ejecutiva General	
Comité de Finanzas	12, 13
Local, reporte financiero	29
Obligaciones	8 – 13
Quorum	8
Reuniones	11, 12, 20, 21
Vacante	8
Jurisdicción	2, 9, 16, 31

L

Locales Afiliados	
Afiliación con Región	18
Auditoría	11, 28
Consejo Regional, afiliación	18
Constitución, aprobación	31, 32
Constitución, distribución de	31
Convención, requisitos de representación	33

Cuotas	25,26
Desafío a Elección	32
Fondo de Huelga y Defensa	23, 27
Formularios de per capita	27
Garantía de Dirigentes	28
Huelgas	23, 24, 27
Informe Financiero Mensual	29
Miembros con cuotas al corriente	27
Registro, costo y suministros	21, 22, 25
Votos, poder de	33

M

Membresía, Obligaciones y Derechos	37
Elegibilidad	2
Obligaciones de los Miembros	45

N

Nombre	2
---------------------	----------

O

Objetivo	2
Organizadores	
Contratación de	14, 15
Obligaciones	15
Parte del Departamento de Organización	14
Salario y Gastos	15, 16

P

Pago de Cuota Inicial	25
Pago por Día	16
Per Cápita	
Crédito de Huelga y Defensa	23
Fecha Limite de Informe Financiero	29
Miembros Sin Contrato	22
Miembros Trabajando Medio Tiempo	22

Sobrecarga por Pago en Mora	29
Tasas	22
Per Cápita Ver También Per Cápita Regional	
Presidente General	
Local, Notificación de Huelga	23, 24
Obligaciones	3, 4
Salario	3
Principios de Base	39, 40

R

Referéndum

Enmiendas Constitucionales	43
----------------------------------	----

Registros

Local, aplicación de	21
Local, emisión de	9
Revocación	9, 10, 11
Local, re-emisión de	30
Regional, emisión de	20

Representantes Internacionales

Nombramiento de	14
Obligaciones	14
Parte del Departamento de Organización	14
Salario y Gastos	15

Resoluciones

Revocación de Dirigentes

Dirigentes Generales	13
Vicepresidentes Generales	13, 14

S

Secretario Tesorero General

Convocación de la Convención	33
Locales, auditoria de libros	28
Locales, garantía de los dirigentes	28
Locales, huelga	27
Locales, pagos en mora	29
Obligaciones	4, 5
Salario	5, 6

Separaciones, Transferencias y	
Afiliación Individual	30, 31
Suspensión de un Local	10, 29, 30

T

Tasación	30
-----------------------	----

V

Vicepresidentes Generales

Autonomía	12
Destitución	13
Elección	17
Obligaciones	17
Plazo del Puesto	17
Reuniones	11
Salario	11, 12

Constitución y Estatutos
SINDICATO de TRABAJADORES
de la INDUSTRIA ELÉCTRICA, RADIO y MAQUINA-
RIA de AMÉRICA (UE)

Efectivo el 1º de diciembre de 2021

*Revisado de acuerdo a las enmiendas aprobadas en la:
(continúe de la interior de la portada)*

<i>Convención 45</i>	<i>septiembre 1980</i>
<i>Convención 46</i>	<i>septiembre 1981</i>
<i>Convención 47</i>	<i>septiembre 1982</i>
<i>Convención 48</i>	<i>septiembre 1983</i>
<i>Convención 49</i>	<i>septiembre 1984</i>
<i>Convención 50</i>	<i>septiembre 1985</i>
<i>Convención 51</i>	<i>septiembre 1986</i>
<i>Convención 52</i>	<i>agosto 1987</i>
<i>Convención 53</i>	<i>agosto 1988</i>
<i>Convención 54</i>	<i>agosto 1989</i>
<i>Convención 55</i>	<i>agosto 1990</i>
<i>Convención 56</i>	<i>agosto 1991</i>
<i>Convención 57</i>	<i>agosto 1992</i>
<i>Convención 58</i>	<i>agosto 1993</i>
<i>Convención 59</i>	<i>agosto 1994</i>
<i>Convención 60</i>	<i>agosto 1995</i>
<i>Convención 61</i>	<i>agosto 1996</i>
<i>Convención 62</i>	<i>septiembre 1997</i>
<i>Convención 63</i>	<i>septiembre 1998</i>
<i>Convención 64</i>	<i>agosto 1999</i>
<i>Convención 65</i>	<i>agosto 2000</i>
<i>Convención 66</i>	<i>septiembre 2001</i>
<i>Convención 67</i>	<i>septiembre 2002</i>
<i>Convención 68</i>	<i>agosto 2003</i>
<i>Convención 69</i>	<i>agosto 2005</i>
<i>Convención 70</i>	<i>septiembre 2007</i>
<i>Convención 71</i>	<i>septiembre 2009</i>
<i>Convención 72</i>	<i>septiembre 2011</i>
<i>Convención 73</i>	<i>agosto 2013</i>
<i>Convención 74</i>	<i>agosto 2015</i>
<i>Convención 75</i>	<i>agosto 2017</i>
<i>Convención 76</i>	<i>agosto 2019</i>
<i>Convención 77</i>	<i>septiembre 2021</i>



**Sindicato de Trabajadores
de la Industria Eléctrica,
Radio y Maquinaria de América (UE)**

ueunion.org